

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, fue allegada a la secretaría del despacho el pasado 9 de octubre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 20 de noviembre de 2020.

**YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO**  
Secretaria

Auto Interlocutorio Civil Ejecutivo singular de menor cuantía. Radicado número 2014-00046-00.
--

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO**

**Pijao, Quindío, veinte de noviembre de dos mil veinte.**

La Empresa **REFINANCIAS S.A.S**, quien a su vez funge como apoderada especial de la Empresa **RF ENCORE<sup>1</sup>**, cesionaria de los derechos litigiosos del Banco de Occidente, demandante dentro de este proceso **EJECUTIVO**, adelantado contra la señora **NOHORA ISABEL RODRÍGUEZ FAJARDO**, radicado bajo el número **2014-00046-00**, solicita al juzgado, por intermedio de su apoderada judicial, declarar terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y de las costas.

A efectos de resolver, se considera que el artículo 461 del Código General del Proceso prescribe que sí, antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como en este caso se reúnen a cabalidad los presupuestos de la norma en cuestión, toda vez que la solicitud fue presentada por la parte demandante, con facultades para solicitar la terminación del proceso; aún no se ha presentado remate de bienes; y se asegura que se ha satisfecho la obligación demandada y sus costas, hay lugar a declarar terminado el proceso y a disponer el levantamiento de la medida decretada, ya que no se encuentra embargado el remanente.

De igual manera, debe disponerse el desglose de los pagarés ejecutados dentro de estas diligencias, a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío,

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Según consta en los certificados de existencia y representación legal, aportados al informativo. Fls. 52-67 C.ppal

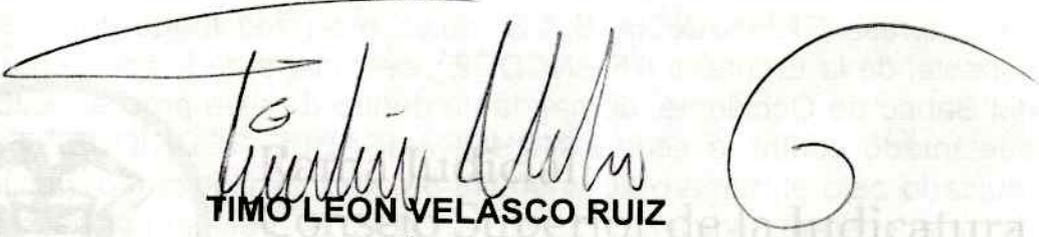
**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, quien cedió los derechos litigiosos a la Empresa **RF ENCORE**, contra la señora **NOHORA ISABEL RODRÍGUEZ FAJARDO**, radicado bajo el número **2014-00046-00**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** demandada.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro del proceso.

**TERCERO. ORDENAR** el desglose de los títulos ejecutivos, base de la ejecución, a favor de la parte demandada, conforme al literal c, numeral 1 del artículo 116 del CGP.

**CUARTO. ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores (Artículo 122 Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TIMO LEON VELASCO RUIZ**  
Juez

República de Colombia